

GACETA DISTRITAL

No. 531



• Agosto 23 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No 0292 (agosto 23 de 2018)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA A APROBAR O RECHAZAR LA "CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN".	



DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 0292
Agosto 23 de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA A APROBAR O RECHAZAR LA “CONSULTA POPULAR ANTICORRUPCIÓN”.

El **Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla** en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, [el artículo 29 literal b\) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012](#), el artículo 206 del Decreto 2241 de 1986, Decreto 1740 de 2017 ART. 2.2.4.1.1., Decreto 1028 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

“c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”.

Que el artículo 29 literal b) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del alcalde en relación con el orden público: *“Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como...c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes...”*

Que el Decreto 1028 de 2018 *‘por el cual se convoca a una consulta popular y se dictan otras disposiciones’* dispone, en su artículo 6 que: *Los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes con el fin de mantener o restablecer el orden público desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del día sábado 25 de agosto hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del día lunes 27 de agosto de 2018.*

Que en mérito de lo anterior, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1: Ley seca: Prohibir en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la venta y/o consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 25 de agosto hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 27 de agosto de 2018.

Artículo 2: Sanciones: las autoridades de policía, en el marco de sus funciones de policía, deberán hacer cumplir lo ordenado en el presente acto administrativo.

Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán sancionadas por las autoridades de policía, de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016.



Artículo 3: Vigencia: el presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el DEIP de Barranquilla el día 23 de agosto de 2018

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en Blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

